



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito en el que solicita la continuación con la etapa que corresponde, en tanto la demandada se dio por notificada de la demanda y a la fecha no se ha recibido su contestación; que además se de aplicación al numeral 4º del artículo 386 de la Ley 15645 de 2012; y, se dicte sentencia de plano.

En atención a lo anterior y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que si bien con la demanda por el extremo activo de la acción se manifestó que se desconocía la dirección electrónica de la demandada y, posteriormente se allega tanto la copia de la guía como la constancia de la entrega del comunicado No 9133824582 expedidas de la empresa de correos Servientrega con las cuales se pretende acreditar el diligenciamiento de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, se echa de menos la copia debidamente cotejada de todos y cada uno de los documentos que componen dicha comunicación conforme los requisitos establecidos en el inciso 4º del numeral 3º de dicho articulado.

Ahora, en cuanto a la solicitud de dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, por encontrarse la demandada notificada y guardó silencio en el término otorgado para su defensa, habrá de indicársele al togado que sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para la notificación tanto personal como por aviso a la parte demandada, la misma mal podría tenerse como surtida, mucho menos como notificada y por consiguiente sería improcedente adoptar en esta etapa alguna decisión de fondo.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar al expediente para que obre y conste, el contenido de la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO. Negar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora tendiente a dictar sentencia de plano por lo considerado.

TERCERO. Requerir a la parte actora y a su apoderado judicial, para que aporten la documentación cotejada por la empresa de correos Servientrega y que le fuera

remitida a la parte demandada con la guía y constancia de entrega de comunicado No 9132834582.

CUARTO. INDICAR a los interesados, que una vez aportada la documentación a que se hace referencia en el numeral anterior, para efectos de tener a la parte demandada como notificada, deberá acreditar igualmente el agotamiento del trámite de la notificación por aviso en la forma establecida por el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA

**CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd001a2fdc974177b82a65b0201768d9ee077460df372ff3b5a2d36a3478caa7

Documento generado en 11/10/2021 01:40:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**